

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS Y LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL USUFRUCTO GRATUITO DE INSTALACIONES EDIFICIAS DEL DEPOSITO FRANCO PARAGUAYO, UBICADO EN EL PUERTO DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, ADMINISTRADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS.**

En la Ciudad de Asunción, a los 17 días del mes de Octubre del 2007, las partes que a continuación se identifican convienen en celebrar el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional para el usufructo gratuito de las instalaciones edilicias del Depósito Franco Paraguayo en el Puerto de Buenos Aires, República Argentina, Administrada por la A.N.N.P., con los propósitos y bajo las modalidades que se establecen en el presente Convenio:-----

**PARTES:**

La **ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS**, en adelante A.N.N.P., representada por su Presidente del Directorio, **Econ. OMAR ALEXANDER PICO INFRAN**, nombrado en dicho cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 8940 de fecha 30 de enero de 2007, domiciliado para estos efectos en El Paraguayo Independiente y Colón, planta alta, que para este acto concurre debidamente autorizado por Resolución N° 386 de fecha 25 de setiembre de 2007, dictada por el Directorio de la Institución.-----

La **DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante D.N.A., representada por la **Abog. MARGARITA DIAZ DE VIVAR**, en su carácter de Directora Nacional de Aduanas, nombrada en dicho cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4671 de fecha 5 de enero de 2005, domiciliada para estos efectos en El Paraguayo Independiente y Colón, planta alta.-----

Ambos representantes de los entes descriptos, de conformidad a las respectivas facultades regladas que les acuerdan la Ley N° 1.066/65 "Carta Orgánica de la A.N.N.P." y la Ley N° 2.422/2004 "Código Aduanero", acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:-----

**PRIMERA:** La A.N.N.P. cede en usufructo gratuito a la D.N.A., un espacio destinado a oficinas, dentro de las instalaciones edilicias del Depósito Franco Paraguayo ubicado en el Puerto de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que el Delegado Representante de Aduanas traslade a dicho lugar el asiento de las oficinas administrativas de ése órgano y los espacios colindantes que sean necesarios para el uso compartido entre ambas instituciones.-----

**SEGUNDA:** El plazo del usufructo gratuito, cedido por la A.N.N.P. en los términos de la cláusula anterior, de común acuerdo queda establecido en cinco (5) años calendarios, a contarse a partir del 17 de octubre de 2007 y que fenece el 17 de octubre de 2012, pudiendo la misma ser prorrogada, de común acuerdo entre las partes, por escrito, con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días antes de su vencimiento, por otro período de igual plazo.-----

**TERCERA:** La D.N.A. no podrá introducir modificaciones en las edificaciones cedidas en usufructo gratuito, sin previa aprobación de la Administración Nacional de Navegación y Puertos.-----

**CUARTA:** La D.N.A. se obliga a mantener el espacio cedido en usufructo gratuito, objeto del presente contrato, sus instalaciones, dependencias y accesorios en perfecto estado de conservación y devolverlo al término del convenio, en condiciones de ser inmediatamente ocupado; asimismo, asume la obligación, a partir de la vigencia del presente contrato, a realizar el mantenimiento y las reparaciones que sean necesarias en las edificaciones e infraestructuras edilicias, cedidas por la A.N.N.P. en usufructo gratuito, comprometiéndose, a hacerse cargo de todos los costos que ello irrogue. La A.N.N.P. se compromete a hacerse cargo del pago de los gastos que ocasionen la provisión de los servicios básicos de agua corriente, energía eléctrica y telecomunicaciones; en el caso de que la D.N.A. requiera de más líneas telefónicas y/u otros servicios, podrá solicitarlos, a su costa, debiendo abonar los gastos en los que incurra como usuario de tales servicios.---


**QUINTA:** La D.N.A. no podrá ceder o arrendar, en todo o en parte, las edificaciones e infraestructuras edilicias, cedidas por la A.N.N.P. en usufructo gratuito; tampoco permitirá la instalación u ocupación precaria de terceros en dichas instalaciones.-----

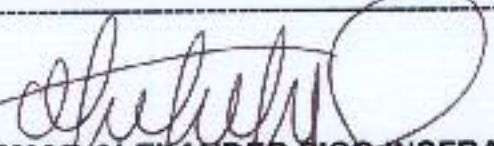
**SEXTA:** La D.N.A. se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas previstas en lo referente al cumplimiento de los deberes y obligaciones del usufructuario.-----

**SEPTIMA:** La D.N.A. podrá ejercer todas las acciones posesorias que sean necesarias, contra las personas físicas o jurídicas, que perturben o representen una amenaza a la posesión de las edificaciones e infraestructuras edilicias, cedidas por la A.N.N.P. en usufructo gratuito, de conformidad a los términos del presente instrumento.-----

**OCTAVA:** Para toda gestión o controversia relacionada con este Convenio, las partes contratantes, en forma expresa se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia o Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, las partes, previa lectura y ratificación del contenido de las cláusulas precedentes, suscriben el presente contrato de usufructo, en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba, obligándose la D.N.A. a su posterior protocolización por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.-----

  
**MARGARITA DIAZ DE VIVAR**  
DIRECTORA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

  
**Econ. OMAR ALEXANDER RICO INSFRAN**  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION  
Y PUERTOS